

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Mgs. Erika Milena Charfuelan Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, precisa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 6 determina: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 8 dispone: *“Los organismos del Estado*

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0019-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2025

*propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 19 prevé: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 23 señala: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 33 prevé: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 68 señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 86 dispone: *“Causales. Son causas de*

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0019-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2025

*excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. 6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.”.*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 87 dispone: “*Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva. La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. El órgano superior debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto. El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del asunto corresponderá al superior inmediato. Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento.”.*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 250 prevé: “*(...) La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”.*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 251 prevé: “*Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. (...).”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 52 señala: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; (...).”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la*

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0019-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2025

*prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 determina: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: (...) g. Nombrar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia. (...)”*;

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Resolución C.D. 535, en el artículo 12 dispone:

*“División Geográfica y Circunscripción Territorial.- Las Direcciones Provinciales funcionarán en dos niveles de gestión, de conformidad al siguiente detalle:*

*ZONA CABECERA ZONAL PROVINCIAS NIVEL (...)*

*ZONA 5 GUAYAQUIL GUAYAS 2*

*LOS RIOS 1*

*SANTA ELENA 1*

*BOLIVAR 1*

*GALAPAGOS 1 (...)*”.

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Resolución C.D. 535, en el artículo 13 dispone: *“Competencias de las Direcciones Provinciales de nivel 2.- Las Direcciones Provinciales de nivel 2 ejercerán las siguientes competencias: a. Coordinar y articular las actividades del nivel zonal; (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2024-0032-R, el artículo 8 señala: *“Delegar a los Directores Provinciales, para que realicen las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial: (...) 10. Conocer, sustanciar y resolver en procedimiento administrativo; y, en sujeción al debido proceso los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por Autoridad competente, incluidos todos aquellos dictados por las servidores y funcionarios de las Unidades Médicas de Nivel III, II y I en el ámbito de sus competencias; así como, los concernientes al régimen disciplinario; (...)”*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-0340-NJS de 21 de febrero de 2025, que rige desde el 21 de febrero de 2025, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelan Burbano como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0019-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2025

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2025-8426-M de 03 de junio de 2025, el Mgs. Gustavo Fernando Morales Herrera Subdirector Nacional De Gestión De Talento Humano, a la época, emitió el criterio a través del cual recomendó a la Directora General del IESS, lo siguiente : “(...) *aceptar la excusa planteada por el Director Provincial del IESS de Galápagos (E), por configurarse la causal de excusa prevista en el numeral 1, del artículo 86, del Código Orgánico Administrativo.*

*Delegar al Director Provincial del IESS de Guayas para que en el caso específico de la excusa, conozca, sustancie y resuelva la impugnación presentada por la servidora Gina Maricel Piñaloza Soto.(...)”;*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

### RESUELVO:

Delegar y autorizar al Director Provincial del Guayas, en nombre y representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que, en relación con el caso específico de la excusa, conozca, sustancie y resuelva la impugnación presentada por la servidora Gina Maricel Piñaloza, ejerciendo todas las funciones y atribuciones que le confiere esta delegación, así como la normativa aplicable.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El Delegado, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

**SEGUNDA.-** Se dispone al servidor delegados a través de esta resolución, la obligación de informar a esta Dirección General, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** - Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Referencias:

- IESS-SDNGTH-2025-8426-M

Anexos:

- linario\_servidora\_gina\_piñaloza\_soto-signed-signed-signed04574510017455289220443901001748966430.pdf
- 202406117100493904414080017477778960338878001748966444.pdf
- apelacioIngp-signed-signed09620930017484481540785592001748966468.pdf
- credencial\_abrr067357900174708071403006680017484481550123490001748966469.pdf
- iess-csa-scz-2025-0002-r0438254001748966831.pdf
- iess-csa-scz-2025-0467-m02595530017484481570058758001748966962.pdf
- iess-csa-scz-2025-0475-m0126478001748967122.pdf
- iess-csa-scz-2025-0490-m08788600017484481570856621001748967150.pdf
- iess-csa-scz-2025-0523-m\_respuesta\_a\_descargo0958225001748967166.pdf
- iess-csa-scz-2025-0653-m-10239829001748967185.pdf
- iess-csa-scz-2025-0839-m0366989001748967252.pdf
- iess-csa-scz-2025-0860-m\_(1)0459693001748967323.pdf
- iess-csa-scz-2025-0902-m-20640762001748967444.pdf
- iess-dpw-2025-0160-m-70933793001748967457.pdf
- iess-dpw-2025-0385-m-10099040001748967481.pdf
- iess-dpw-2025-0405-m\_(2).pdf
- respuesta\_sancion-signed01913220017484482340002112001748967725.pdf
- resolucion\_excusa0683355001748968360.doc

Copia:

Señor Ingeniero  
Bolívar Santiago Maldonado Guevara  
**Director Provincial del Guayas**

Señor Tecnólogo  
Edwin Alfonso Paz y Miño Verdesoto  
**Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano**

Señora Doctora  
Ana Isabel Abril Olivo  
**Procuradora General**

Señor Ingeniero  
Lenin Paúl Villamarín Ortega  
**Asistente Administrativo**

Señora Abogada  
María Ximena Recalde Padilla  
**Abogado 2**

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

mr